11001310300420200018 7

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

A pesar de haberse dado cumplimiento en tiempo, allegando escrito de subsanación, el mismo no cumple con lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda en concreto en lo relativo al numeral 1°. Esto es;

" *En los hechos y pretensiones de la demanda se hace referencia a un contrato de seguro grupo deudores 022050001741075, con certificado número 0013-0296-524001423683 que ampara la obligación Nª 0013-0296-59-9600075955, solo que dentro de los anexos de la demanda a pesar de hacer mención que se aportan en los anexos 2, no se aportó ninguno de dichos documentos a diferencia de los que hacen referencia al leasing, por lo que deberán allegar*"

Pues si bien se indica allegar dichos documento lo cierto es que el certificado que se allega hace referencia a una póliza 5215201591 con certificado N° 4543-36 y no al que se refiere en hechos y pretensiones como se indico en el numeral 1° del inadmisorio.

Así las cosas como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

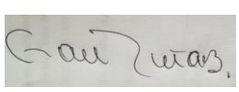

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 52
Hoy 28 DE AGOSTO DE 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA